



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00202-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SOLUCIONES MAMBO S.A.S., JEYSON EDUARDO ÁNGEL JIMÉNEZ y LAURA VICTORIA ÁNGEL RICO, por las siguientes sumas:

- a) \$37.482.701 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$21.491.816 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$11.507.484 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se

liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SOLUCIONES MAMBO S.A.S. y JEYSON EDUARDO ÁNGEL JIMÉNEZ, por las siguientes sumas:

d) \$65.279.823 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

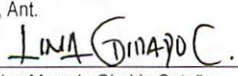
CUARTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

QUINTO: Se reconoce como endosataria para el cobro a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u> _
fijado hoy <u>02 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M.
en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de
Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria